

1894 · 2024
130
ANIVERSARIO



CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO

BOLETÍN CCM

INFORMACIÓN
TRIBUTARIA Y
JURÍDICA
AGOSTO · 2024

BOLETÍN CCM

INFORMACIÓN
TRIBUTARIA Y
JURÍDICA
AGOSTO · 2024

CONTENIDO

Gacetas Oficiales y Jurisprudencia (junio, julio, y agosto 2024).

Modificación de la alícuota de IGFT del 2% al 0%

15 Aspectos más relevantes · Nueva Ley de Fomento de las Exportaciones no petroleras

1894-2024
130
ANIVERSARIO



CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO

GACETA OFICIAL

I. EXONERACIÓN DE ISLR PARA ASOCIACIONES COOPERATIVAS

En Gaceta Oficial Número 42.939 de fecha 12 de agosto de 2024, fue publicado el Decreto No. 4.976, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas constituidas conforme a la ley.

El plazo de duración del beneficio de exoneración será de un 1 año, prorrogable por un periodo igual, y entró en vigencia a partir de su fecha de publicación en Gaceta Oficial, esto es, 12 de agosto de 2024.

La exoneración se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia.

II. LEY DE FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS

En Gaceta Oficial Número 6.824 Extraordinario de fecha 18 de julio de 2024, fue publicada la Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras, cuyo objeto es establecer y desarrollar mecanismos orientados a facilitar y promover la exportación de bienes y servicios no petroleros generados en Venezuela.

En los términos de la ley, ésta persigue, entre otros, incrementar y diversificar las exportaciones de bienes y servicios no petroleros; simplificar los procesos relacionados con la producción y exportación de los mismos; y mejorar su posicionamiento internacional. En consonancia con ello, prevé la posibilidad de establecer nuevos estímulos tributarios, financieros y de otra índole.

Por otra parte, la ley crea el Fondo Nacional para la Exportación, con el objeto de financiar las actividades

relacionadas con la promoción de la exportación de estos bienes y servicios, para el cual los importadores deberán aportar hasta el 0,5% del valor de la importación, en los términos que al efecto se establezcan en Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.

Esta ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, esto es, 18 de julio de 2024.

III. SE FIJA EN 0% LA ALÍCUOTA DEL IGTF

En Gaceta Oficial Número 6.821 Extraordinario de fecha 12 de julio de 2024, fue publicado el Decreto N° 4.972, mediante el cual se fijó en 0% la alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley de IGTF, a saber:

1. Personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales (SPE), por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
2. Personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como SPE, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras.
3. Personas jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a SPE, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
4. Personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a SPE, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

Las disposiciones de este decreto entraron en vigencia a partir del 15 de julio de 2024.

IV. SERVICIO EXPORTA FÁCIL POSTAL

En Gaceta Oficial No. 42.942 de fecha 15 de agosto de 2024, fue publicada resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y Ministerio del Poder Popular para el Transporte, que establece la regulación del servicio "Exporta Fácil Postal".

Este servicio está dirigido a personas naturales o jurídicas; emprendedores; micro, pequeñas y medianas empresas; actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, cuya actividad económica sea la exportación no petrolera, con el objetivo de facilitar, a través de un trámite sencillo, seguro y rápido, la exportación de mercancías por vía postal a mercados internacionales.

Estas exportaciones pueden realizarse vía terrestre, marítima, aérea y fluvial, utilizando la plataforma operativa del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) u otros operadores postales autorizados; se permite un peso máximo de 30 kg.; y un valor FOB declarado por envío de hasta 130 veces el tipo de cambio oficial de la MMV publicado por el BCV.

V. CONSEJO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

En Gaceta Oficial Número 42.939 de fecha 12 de agosto de 2024, fue publicado el Decreto No. 4.975, mediante el cual se crea el Consejo Nacional de Ciberseguridad, como órgano asesor y de consulta dependiente del Presidente de la República en materia de prevención de los usos delictivos de las tecnologías de comunicación e información.

Dentro de sus funciones están; además de asesorar en la elaboración de la política nacional de ciberseguridad; elevar propuestas para la regulación en materia de prevención de uso de las tecnologías de información y comunicación con fines delictivos, y verificar el grado de cumplimiento de la implementación de los planes y regulaciones adoptados en materia de ciberseguridad.

VI. RECESO JUDICIAL

En Gaceta Oficial Número 42.941 de fecha 14 de agosto de 2024, fue publicada resolución que estableció que ningún Tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2024, ambas

fechas inclusive. Durante ese período, permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales.

Lo anterior no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la Ley.

Igualmente, la resolución prevé que, en materia de amparo constitucional, se considerarán habilitados todos los días; y, en materia penal, se mantendrá la continuidad del servicio de administración de justicia.

VII. NUEVAS NORMAS VENEZOLANAS COVENIN

En Gaceta Oficial No. 42.917 de fecha 10 de julio de 2024, No. 42.910 de fecha 28 de junio de 2024, y No. 42.899 de fecha 12 de junio de 2024, fueron publicadas resoluciones del Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional mediante las cuales se declararon, como Normas Venezolanas COVENIN, de carácter Nacional, normas relativas a:

- Alimentos para Personas Celíacas, Sensibles al Gluten No Celíacas y Alérgicas al Trigo.
- Requisitos de Agua Potable Envasada.
- Requisitos sobre Calibración de Instrumentos Medidores de Presión.
- Revisión periódica y mantenimiento de Cilindros para Gases Licuados del Petróleo.
- Requisitos para Especies, Condimentos y Afines.

JURISPRUDENCIA

I. LAS NOTAS DE ENTREGA NO ACEPTADAS CARECEN DE LIQUIDEZ Y EXIGIBILIDAD

Mediante sentencia No. 445 del 31 de julio de 2024, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia indicó que las notas de entrega sin la debida aceptación, no pueden considerarse prueba fundante de la demanda de cobro de bolívares tramitada por procedimiento de intimación, ya que dichos documentos carecen de liquidez y exigibilidad, requisitos que tienen carácter ineludible en este tipo de procedimiento y que, al no estar presentes, conllevan a la inadmisibilidad de la demanda.

II. LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ARRENDADOR NO SE CONSIDERA INDISPENSABLE PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE LOCALES COMERCIALES

Mediante sentencia No. 411 del 15 de julio de 2024, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia indicó que la condición de propietario no constituye un requisito indispensable para la celebración de un contrato de arrendamiento sobre un local comercial, pues basta con que el arrendador posea el inmueble, bajo cualquier título, para la validez de dicho contrato.

De esta manera, de conformidad con el artículo 6 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial, el arrendador del inmueble destinado al comercio puede ostentar el carácter de propietario, administrador, gestor, subarrendador, entre otros.

No obstante, cuando el propietario del inmueble no fuere su arrendador, será solidariamente responsable, respecto de las obligaciones de la relación arrendaticia, conjuntamente con el administrador, gestor, mandante, recaudador o subarrendador, sin perjuicio de los negocios jurídicos que éstos hubieren celebrado o acordado.

III. JURISDICCIÓN DEL PODER JUDICIAL VENEZOLANO

Mediante sentencia No. 635 del 14 de agosto de 2024, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia estableció que la regla general para determinar la jurisdicción de los Tribunales de la República respecto de los extranjeros es el domicilio del demandado, por cuanto éste tiene derecho a que se le demande ante los tribunales de su domicilio, lo cual facilita y hace menos onerosa su defensa.

No obstante, la Sala ratificó que no podrá derogarse convencionalmente la jurisdicción del poder judicial venezolano en los siguientes casos: i) en controversias relativas a derechos reales sobre bienes inmuebles situados en el territorio de la República; ii) en materias

respecto de las cuales no cabe transacción; y iii) en materias que afecten los principios esenciales del orden público venezolano.

IV. SUJETO PASIVO DE LA DEMANDA EN CASOS DE NULIDAD DE ACTA DE ASAMBLEA

Mediante sentencia No. 421 del 18 de julio de 2024, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia expuso que, en la demanda de nulidad de acta de asamblea de una sociedad mercantil, el sujeto pasivo es la misma compañía, y que, una vez ésta es citada, se entiende que quedan también en conocimiento de dicha demanda todos los socios que integran la sociedad.

V. REQUISITOS PROBATORIOS EN JUICIOS DE PARTICIÓN DE HERENCIA: ACREDITACIÓN DE COMUNIDAD HEREDITARIA Y PROPIEDAD DEL ACERVO

Mediante sentencia No. 409 del 15 de julio de 2024, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia ratificó que, en los juicios de partición de herencia, la persona que presenta la demanda debe probar de manera clara y sin dudas dos cosas: 1) que existe una comunidad hereditaria y que tiene una relación familiar con la persona fallecida, y 2) que los bienes que se van a repartir realmente pertenecen al fallecido.

Esto significa que debe demostrar con documentos fehacientes que es heredero y que tiene derecho sobre los bienes que quiere repartir.

Además, la Sala explicó que una prueba válida en estos casos puede ser un documento de propiedad registrado, un documento autenticado por un notario público, o documentos privados válidos frente a terceros que carezcan de mejor título.

VI. EL PROCEDIMIENTO DE RESCATE DE TIERRA SÓLO APLICA A TIERRAS DE CARÁCTER PÚBLICO

Mediante sentencia No. 270 del 11 de julio de 2024, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia señaló que el procedimiento de rescate no es aplicable a tierras de origen privado.

En el caso concreto, la Sala consideró conforme a derecho la actuación del Instituto Nacional de Tierras (INTI) al revocar los títulos de adjudicación otorgados a las recurrentes, pues había sido constatado que el fundo no era de carácter público, sino privado.

MOUCHARFIECH
A B O G A D O S

Si requiere mayor información,
favor comuníquese con:

MOUCHARFIECH ABOGADOS
info@mabogados.com.ve

DAVID MOUCHARFIECH
Socio Administrador
mdavid@mabogados.com.ve
Maracaibo, Edo. Zulia.

✉ @M_abogados

📷 @mabogados_ve

1894-2024
130
ANIVERSARIO



CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO

Boletín CCM | Información tributaria y jurídica



PwC Venezuela Servicios Tributarios y Legales

Modificación de la Alícuota de IGTF del 2% al 0%

En la Gaceta Oficial N° 6.821 Extraordinario de fecha 12 de julio de 2024, se publicó el Decreto N° 4.972 mediante el cual se fija en una nueva la alícuota del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) para ciertas transacciones realizadas por los contribuyentes establecidos en el artículo 4 de la Ley que crea este impuesto.

A continuación, compartimos los detalles indicados en este Decreto:

1. Se fija en cero por ciento (0%) la alícuota del IGTF para las transacciones realizadas por:

- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
- Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

- Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

2. Seguirán sujetas a la alícuota en tres por ciento (3%) las transacciones realizadas por las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica por:

- Los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país (Moneda Extranjera), o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela y;
- Los pagos realizados a personas calificadas como sujeto pasivo especial, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sin mediación de instituciones financieras.

3. El Decreto entró en vigor el 15 de julio de 2024.

15 Aspectos más relevantes

Nueva Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras

Mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.824 Extraordinario de fecha 18 de julio de 2024 fue publicada la Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras.

A continuación, compartimos los 15 aspectos que consideramos más relevantes de esta Ley:

1. Su **objeto es facilitar la exportación de bienes y servicios no petroleros** generados en la República Bolivariana de Venezuela, **a través de la simplificación de los procesos y trámites** relacionados con esta materia e **implementando incentivos específicos que estimulen la exportación** de bienes y servicios no petroleros por parte de las comunas, pequeñas y medianas industrias y emprendimientos.
2. **La gestión de los trámites y permisos requeridos** por las autoridades competentes, relacionados con la exportación de bienes y servicios no petroleros, **será realizada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, cuyo funcionamiento será garantizado por el MPPEFCE. En tal sentido, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, interesadas en exportar bienes o servicios no petroleros deberán registrarse en la VUCE y obtener el certificado correspondiente.
3. Se **crea el Fondo Nacional para la Exportación con el objeto de financiar** las actividades relacionadas con la **promoción de la exportación** de bienes y servicios no petroleros, el cual estará adscrito y administrado por la agencia de promoción de exportaciones. Los ingresos del Fondo Nacional para los Exportadores serán los siguientes:
 - a. **Un aporte de hasta 0,5% del valor de las importaciones** en los términos establecidos en la Resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (MPPEFCE), **el cual será pagado por los importadores respectivos al momento de liquidar el impuesto aduanero de importación, considerando que este será exigible a partir de los treinta 30 días siguientes** a la publicación en Gaceta Oficial de dicha Resolución.
 - b. Los bienes provenientes de las donaciones y demás liberalidades que dicho Fondo reciba.
 - c. Los recursos que tal Fondo obtenga producto de sus operaciones.
 - d. Los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional.
4. **El uso de la VUCE estará sujeto al pago de una tasa, por cada tipo de trámite**, por un monto en bolívares equivalentes a **hasta 150 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor** (TCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). El MPPEFCE establecerá, mediante Resolución, el monto de la tasa aplicable a cada tipo de trámite, dentro de dichos límites.
5. La Presidencia de la República dictará un **protocolo unificado a los fines de estandarizar todos los trámites** necesarios o relacionados con la **exportación en puertos, aeropuertos y vías terrestres**, el cual debe incorporar el control aleatorio de las mercancías en los procedimientos de revisión física intrusiva, que en ningún caso excederá del 10% del total de la mercancía a exportar, **no siendo exigibles trámites, revisiones, inspecciones o pagos que no se encuentren previstos en el protocolo unificado.**
6. Todas **las tasas exigidas por la Administración Pública por los trámites y servicios requeridos o prestados** en esta materia estarán contenidas en un solo acto administrativo que se denominará **Decreto General de Tasas para la Exportación**, que será publicado por el Ejecutivo Nacional y actualizado periódicamente, no siendo exigible el pago de tasas que no se encuentren contenidas en dicho Decreto, pudiendo el Presidente de la República **exonerar el pago de dichas tasas.**
7. El Ejecutivo Nacional podrá establecer **estímulos tributarios para reducir o anular la carga impositiva** en esta materia, entre ellos, el **reintegro tributario de las exportaciones no petroleras (Draw Back)**, para cuya realización el Ejecutivo Nacional debe establecer un procedimiento de determinación, verificación, certificación, pago y autoridad competente, pudiendo excepcionalmente el Ejecutivo Nacional realizar el reintegro tributario de otros impuestos nacionales para la exportación no petrolera.
8. Para **beneficiarse de los incentivos tributarios** previstos en esta Ley, los sujetos de aplicación **deberán cumplir** las regulaciones emanadas del BCV, relacionadas **con la venta obligatoria de un porcentaje de las divisas** producidas como resultado **de la actividad de exportación.**

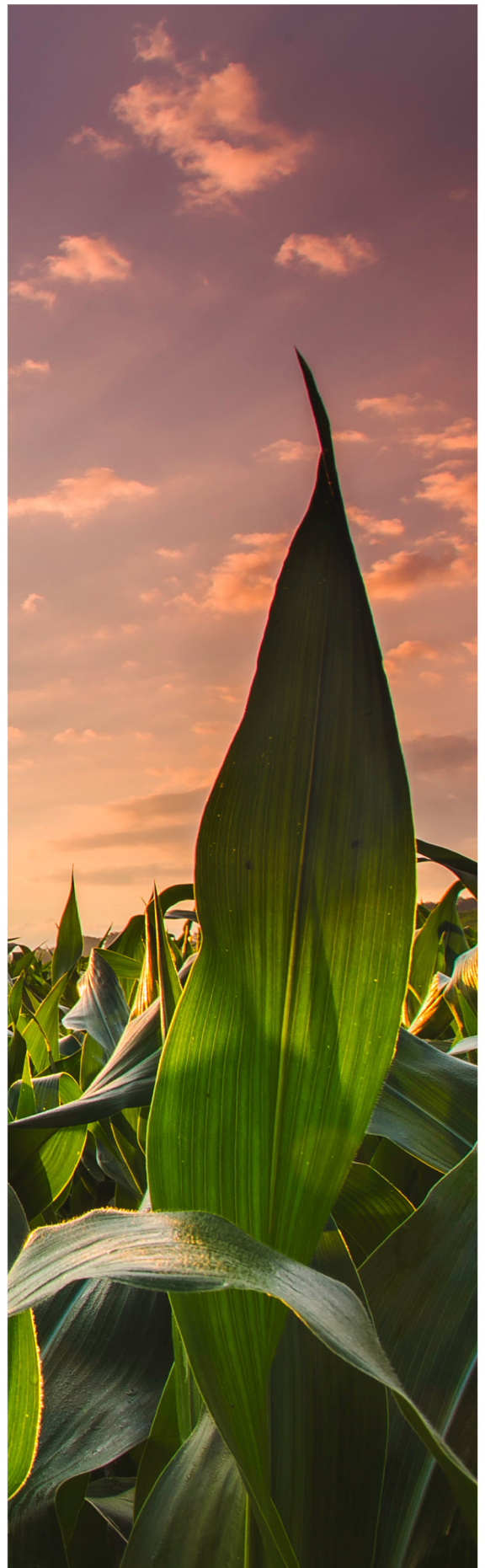


15 Aspectos más relevantes Nueva Ley de Fomento de las Exportaciones No Petroleras

9. La Presidencia de la República **podrá establecer sectores estratégicos** productivos de exportación no petrolera con regímenes especiales de incentivos económicos.
10. El MPPEFCE facilitará el establecimiento de un **seguro de crédito a la exportación no petrolera para cubrir los riesgos de impago** de los servicios o bienes vendidos al exterior.
11. El Ejecutivo Nacional impulsará el **acceso al financiamiento** para la adquisición de maquinarias, materia prima e insumos que sean **destinados a los procesos productivos con fines de exportación no petrolera**; asimismo, implementará los incentivos que estimulen la creación de centros logísticos para el almacenamiento, distribución y exportación de bienes no petroleros.
12. El **Banco de Comercio Exterior (BANCOEX)** será la institución financiera especializada para el financiamiento de la exportación de bienes y servicios no petroleros, considerando que las funciones en materia de **promoción de exportaciones** atribuidas al BANCOEX por el Decreto Ley que rige su funcionamiento¹ **serán transferidas a la Agencia de Promoción de Exportaciones dentro de los 60 días siguientes** después de la entrada en vigencia de esta Ley.
13. **Las funciones en materia de centralización y simplificación de las exportaciones de bienes y servicios no petroleros** atribuidas a la Corporación Venezolana de Comercio Exterior por el Decreto Ley que rige su funcionamiento² **serán asumidas por el MPPEFCE**, las cuales deberán ser asumidas dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley (16 de septiembre de 2024); asimismo, se ordena la supresión y liquidación del Centro Nacional de Comercio Exterior, considerando que sus funciones serán asumidas por el MPPEFCE.
14. Los **órganos y entes del Poder Público** con competencia en materia de exportaciones **deben incorporar dentro** de la plataforma **de la VUCE** los mecanismos que permitan **la obtención de los permisos requeridos para la exportación de bienes y servicios no petroleros**, dentro de los **90 días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley (16 de octubre de 2024)**, considerando que vencido dicho plazo, ninguna autoridad podrá exigir como requisito para exportación algún permiso que no pueda tramitarse a través de la VUCE.
15. Se **deroga el Título IV** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior¹, así como las demás disposiciones de ese Decreto relacionadas con la promoción de las exportaciones; asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a **esta Ley**, la cual **entró en vigencia a partir de su publicación** en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.824 Extraordinario, **en fecha 18 de julio de 2024**.

1. Decreto con Fuerza de Ley del Banco de Comercio Exterior (BANCOEX), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.330, en fecha 22 de noviembre de 2001.

2. Decreto N° 601, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicada o en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario, en fecha 29 de noviembre de 2013.





Si requiere mayor información, favor comuníquese con nosotros a través de la dirección ve_pwclegal@pwc.com y/o con las siguientes personas:

Reinaldo Alvarado
reinaldo.alvarado@pwc.com
+58 261 7972517

Deivis Rojas Labarca
deivis.rojas@pwc.com
+58 261 7979805

José Javier García P.
jose.j.garcia@pwc.com
+58 212 7006083

Lino Calderon
lino.calderon@pwc.com
+58 261 7972517

www.pwc.com/ve

PwC Venezuela

@pwcvenezuela

@PwC_Venezuela

PwC Venezuela





© 2024 Pacheco, Apostólico y Asociados (PricewaterhouseCoopers). Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a la firma venezolana Pacheco, Apostólico y Asociados (PricewaterhouseCoopers), o según el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. RIF: J-00029977-3.

1894 · 2024
130
ANIVERSARIO



CÁMARA DE COMERCIO
DE MARACAIBO

 @camaramaracaibo  www.ccm.org.ve



MOUCHARFIECH
ABOGADOS